

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ.
Radicación: 2022-00056 -00
Decisión: CORRIGE AUTO FECHADO 29 DE JUNIO DE 2022.

Se encuentra el presente proceso a efectos de decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito obrante a folio 25 del cuaderno principal, para que se corrija en el encabezado en la parte demandante cual es BANCO DE BOGOTA S.A. Y no como quedo plasmado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.-A.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En el caso objeto de estudio, el auto de fechas 29 de junio de 2022 será corregido conforme lo solicitado y quedará de la siguiente manera:

Fecha del auto que aprobó la liquidación de crédito:

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: VELLALI MENDOZA DE SANCHEZ
Radicación: 2022-00056 -00
Decisión: CORRIGE AUTO DEL 29 DE JUNIO DE 2022.

Así las cosas, como quiera que dicha alteración y omisión de palabras influye en la parte resolutive del auto en mención y por ende, pueden ser corregidas en cualquier tiempo, ya sea de oficio o a petición de parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rioblanco Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras que presenta la providencia visible a folio 21 del cuaderno de principal, en consecuencia, el auto de fecha 29 de junio de 2022, auto que CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO, en su encabezado la parte demandante es BANCO DE BOGOTA S.A. y no como había quedado plasmado allí. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: En lo demás la providencia citada queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOGANEGRÁ BÁEZ